



ORDENANZA MUNICIPAL N° 001-2019-MDB

Bellavista, 24 de enero de 2019.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA

POR CUANTO

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA

VISTO, en sesión ordinaria de fecha 24 de enero de 2019, con el voto mayoritario de los señores regidores y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, y;

CONSIDERANDO

Que, la Constitución Política del Perú reconoce en su artículo 194°, que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, expresado en su facultad de ejercer actos de gobierno, con sujeción al ordenamiento jurídico, y corresponde al Concejo Municipal la función normativa, la cual se ejerce a través de Ordenanzas, la que tiene rango de Ley, conforme al numeral 4) del artículo 200° de la Constitución Política del Perú; en concordancia con el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley 27972, las cuales deben ser ratificadas por las Municipalidades Provinciales de circunscripción para su vigencia;

Que, según lo establece la norma II del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatoria, los arbitrios son tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público;

Que, de acuerdo a lo establecido por los artículos 195° numeral 4) y 74° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con la Norma II y IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado – TULO – del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatorias, así como el artículo 9° numeral 9) de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, los gobiernos locales tienen potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, así como exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley, a través del Concejo Municipal;

Que, el artículo 33° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatorias sobre los Intereses Moratorios indica que, “El monto del tributo no pagado dentro de los plazos indicados en el artículo 29° devengará un interés equivalente a la Tasa de Interés Moratorio (TIM), la cual no podrá exceder del 10% (diez por ciento) por encima de la tasa activa del mercado promedio mensual en moneda nacional (TAMN) que publique la Superintendencia de Banca y Seguros el último día hábil del mes anterior”

Que, la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (SUNAT), mediante la Resolución de Superintendencia N°053-2010-SUNAT, publicada en el diario oficial “El Peruano” con fecha 17 de Febrero del 2010, resolvió en su articulado primero en lo referente a la Tasa de Interés Moratorio – Moneda Nacional, lo siguiente: “Fíjese



en uno y dos décimas por ciento (1,2%) mensual, la Tasa de Interés Moratorio (TIM) aplicable a las deudas tributarias en moneda nacional, correspondientes a tributos administrados y/o recaudados por la SUNAT;

Que, mediante Ordenanza N° 019-2009-CDB de fecha 06 de noviembre del 2009, se aprobó la estructura de costos y estableció el Derecho de Emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de tributos y distribución de cuponeras del Impuesto Predial y Arbitrios municipales;

Que, a su vez, la Ley 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades" en el artículo 40°, establece que las ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

Que, mediante Informe N° 006-2019-MDB/GATR/SGOT, de la Sub-Gerencia de Orientación Tributaria, dependiente de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, manifiesta que es necesario aprobar la Tasa de Interés Moratorio, que será aplicable para el cobro de los tributos no pagados dentro de los plazos establecidos, conforme lo establece el artículo 33° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF y sus modificatorias, así como también resulta necesario extender la vigencia de la Ordenanza Municipal N° 019-2009-MDB de fecha 06 de noviembre de 2009, la cual aprobó la estructura de costos y estableció el derecho de emisión mecanizada de las cuponeras del impuesto predial y arbitrios municipales.

Que, con Informe N° 008-2019-MDB/GATR de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas de fecha 14 de enero de 2019, hace suyo el Informe N° 006-2019-MDB/GATR/SGOT, manifestando que se debe cumplir con las metas de recaudación programadas, considerando que resulta viable la aprobación mediante Ordenanza Municipal de la Tasa de Interés Moratorio y la extensión de la vigencia de la Ordenanza Municipal N° 019-2009-MDB de fecha 06 de noviembre de 2009.

Que, estando a lo dispuesto por la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 008-2019-MDB/GAJ de fecha 16 de enero de 2019, es de opinión favorable con respecto a la aprobación mediante Ordenanza Municipal de la Tasa de Interés Moratorio Aplicables para los Tributos Administrados y Recaudados por la Municipalidad Distrital de Bellavista, así como la extensión de la vigencia de la Ordenanza Municipal N° 019-2009-MDB, por encontrarse con arreglo a la normatividad vigente.

Que, en el marco de las normas citadas y en uso de las facultades otorgadas por la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, el Concejo Municipal por mayoría y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, aprobó la siguiente:



ORDENANZA QUE APRUEBA LA TASA DE INTERÉS MORATORIO APLICABLES PARA LOS TRIBUTOS ADMINISTRADOS Y RECAUDADOS POR LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA Y EXTIÉNDASE LA VIGENCIA DE LA ORDENANZA N° 019-2009-MDB

Artículo Primero.- APRUÉBESE la Tasa de Interés Moratorio, la misma que se fijará en uno y dos décimas por ciento (1.2%) mensual.

Artículo Segundo.- DE LA VIGENCIA: La Tasa aprobada y fijada en el artículo precedente, así como la presente ordenanza, mantendrán vigencia en tanto la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) no modifique la cuantía de la TIM aplicable a las deudas en moneda nacional de los Tributos que administra, modificada la TIM aprobada por SUNAT, se entenderá aplicada una tasa similar para efectos de la actualización de los tributos municipales que administra esta Municipalidad.

Artículo Tercero.- EXTIÉNDASE: la vigencia de la Ordenanza Municipal N° 019-2009-MDB, para el ejercicio fiscal 2019.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia De Administración Y Finanzas, Gerencia de Administración Tributaria Y Rentas, Sub Gerencia de Tecnología de la Información y Comunicaciones, y la Sub Gerencia De Imagen Institucional y Protocolo, establecer formalmente las acciones orientadas a asegurar el otorgamiento de beneficios del modo ya señalado en la presente ordenanza, así como la adecuada difusión de la misma.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Secretaria General la publicación del dispositivo que se aprueba, en el diario oficial el peruano” y a la Sub Gerencia de Imagen Institucional y Protocolo, su publicación en el portal institucional de la entidad (www.munibellavista.gob.pe), conforme a ley.

POR TANTO

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA

ABOG. WILFREDO DÍAZ FRANCO
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA

DANIEL JUAN MALPARTIDA FILIO
ALCALDE